



DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Por medio de la presente, conforme a los artículos 14 y 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente se dirige a ustedes para interponer el recurso de inconformidad estipulado en el numeral VIII, inciso D de la Convocatoria 2019-2020 del Programa ya mencionado.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En el dictamen de la evaluación de mi expediente entregado el día 02 del mes de abril del año en curso, no se encuentran contabilizados todos los puntos de acuerdo con la tabla del acta evaluativa, en los siguientes rubros:

- 1) Calidad en el desempeño de la docencia
- a) Docencia
- ? 8. Publicación de libro de texto

8.1.1. Autor

8.1.1.2 colectivo

8.1.5 Coordinador

Inconformidad: Las evidencias de las publicaciones se encuentran en la plataforma de PRODEP

- b) Generación y/o aplicación del conocimiento

? 1. Publicaciones científicas especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y el comité editorial en calidad de:

1.1 Autor de libro científico o especializado:

1.1.2 Colectivo

? 3. Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.

Inconformidad: Las evidencias de las publicaciones se encuentran en la plataforma de PRODEP

? 26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

Inconformidad: Se entregó con el expediente constancia de perfil deseable vigente desde el 2017 con validez por 3 años. Se adjunta de nuevo este documento.

Se anexan copias simples de las constancias, mismas que fueron entregadas a la Coordinación de Personal del Centro Universitario de los Altos y obran en el expediente de su servidora.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.



¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 20138



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros A) Docencia y en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
 2. NO PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros:
 - B.1 Publicaciones científicas especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y el comité editorial en calidad.
 - B.3 Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.
 - B.26 Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria
- En virtud de que la acreditación del rubro B) Generación y/o Aplicación del conocimiento del aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia, para la evaluación del artículo 26 se considera la pertenencia de un Cuerpo Académico, conforme a la tabla anexa a la convocatoria del PROESDE.

Por otra parte, lo relativo al perfil PRODEP se contabilizó en el rubro III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP en el aspecto A) Docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA.

SEGUNDO. - El (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 880 en el caso del (la) C. ALCALA BARBOSA KATIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALCALA BARBOSA KATIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

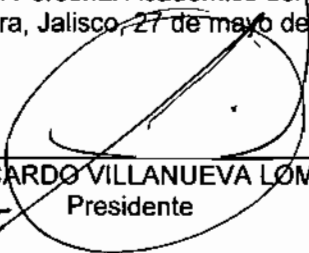
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ALCALA BARBOSA KATIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

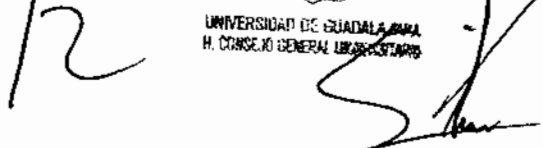

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

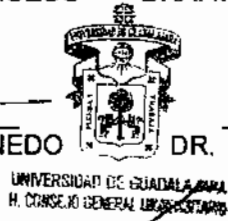

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRAZIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

La que suscribe Edith Guadalupe Baltazar Díaz, Profesor Docente Asociado C de tiempo completo, código 8818142, adscrito al Departamento de Estudios Organizacionales del Centro Universitario de los Altos (CUAPOS), participante en la Convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, publicada en el suplemento de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 14 de enero de 2019, por



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

cuenta propia y conforme lineamientos del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, según formato-recurso de inconformidad que nos fue enviado, con el debido respeto comparezco a:

Que por mi propio derecho, encontrándome en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción I y 36 del Reglamento de Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, así como por el inciso D del punto VIII denominado EVALUACIÓN de la convocatoria referida con anterioridad, vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD, respecto de los resultados publicados en el suplemento de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el pasado 1 de abril de 2019, en los cuales resulté:

Puntaje total: 820

Puntaje de calidad: 520

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: beneficiado

Sin embargo, no estoy de acuerdo con este resultado publicado, ni con los señalados en el dictamen que me fue entregado el día 03 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes:

Agravios

1. Participo en la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha de 14 de enero del año en curso, publicada en el suplemento de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara que a la letra expresamente dispone: "Los profesores que cuenten con el perfil deseable PRODEP tienen la opción de ser evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, con base en su expediente en línea del sistema de PRODEP siendo la única instancia autorizada para la consulta la Coordinación General Académica.

2. De acuerdo con lo anterior, el suscrito debí ser evaluado de conformidad con la TABLA DE EVALUACIÓN DE LOS ACADEMICOS QUE PARTICIPAN POR EL ARTICULO 26 establecida en la parte final de las actividades a evaluar del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que textualmente precisa:

Puntajes máximos por criterios de evaluación para profesores de tiempo completo con reconocimiento del perfil deseable vigente.

Aspectos

I. Calidad en el desempeño de la docencia	700
a) Docencia	300
b) Generación y/o aplicación del conocimiento	100
c) Tutorías	200
d) Gestión académica individual o colegiada	100
II. Dedicación a la docencia	200
III. Permanencia en las actividades académicas	100
Total	1000

3. En este orden de ideas, según la tabla de los resultados publicados en la página XL del suplemento de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el pasado 14 de abril de 2019, se observa que el rubro de DOCENCIA se me asigna sólo 220 puntos, mismos que al parecer, suman (180) los aspectos de calidad en el desempeño docente y (40) de los cursos PROFACAD, y no se contemplaron los recursos actualizados.

4. Por lo que respecta al rubro de GESTIÓN ACADEMICA INDIVIDUAL O COLEGIADA se me evaluó con 0 puntos, lo cual es inexplicable pues se actualizó y entregó las constancias correspondientes (impresión de perfil PRODEP) tal como lo solicitaron.

5. Con base en lo anterior y según consta en el Dictamen del Programa de Estímulos al Desarrollo Profesional Docente Promoción 2019-2020, en el considerado ?IV. Que de los resultados definitivos se desprende que el (la) aspirante Baltazar Díaz Edith Guadalupe

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

obtuvo 820 en puntuación total y 520 en puntaje de calidad, por lo que se ubica en el rango para acceder al nivel VI que corresponde a 6 UMA (s) Vigente (s), lo cual es ratificado en el resolutivo ?Segundo .- Con base en los resultados definitivos, a la C. Baltazar Díaz Edith Guadalupe, beneficiario, se le otorga el nivel VI que corresponde a 6 UMA (s) Vigente (s).

Por todo lo anterior expuesto
PIDO

PRIMERO.- Se tenga por presentado, en tiempo y forma, este RECURSO DE INCOFORMIDAD en contra de los resultados correspondientes al suscrito, mismos que fueron publicados en la página XL del suplemento de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara del pasado 16 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Se Admita este RECURSOS DE INCONFORMIDAD porque se ajusta a la normatividad universitaria.

TERCERO.- Que se declaren fundados los agravios expresados en este RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CUARTO.- Se revoquen los resultados combatidos y se emitan unos nuevos, en los que se estimen y consideren todas las actividades realizadas por la suscrita durante el año de 2018 misma que lo favorecen, de acuerdo con los establecido en la Convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, Promoción 2019-2020, según los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)²

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:



² Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2017/0327



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE.

SEGUNDO. - El (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 920 en el caso del (la) C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIV.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. BALTAZAR DIAZ EDITH GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

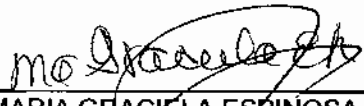
ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Dr. Aldo Antonio Castañeda Villanueva, código 9804811, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Docente Asociado A de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Ingenierías del CUALTOS con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté no participante. Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 02 de abril de 2019, ya que por errores de apreciación y omisiones, algunas de las Cartas de Desempeño Docente de los ciclos escolares 2018A Y 2018B, indicaban un incumplimiento menor al 90%, situación que las autoridades correspondientes han tenido a bien reconsiderar ya que tenemos evidencia de haber cumplido en tiempo y forma con todo lo requerido, para que nuestra evaluación sea mínima del 90% de todos los parámetros necesarios incluyendo la asistencia a la cátedra, por lo cual adjuntamos las Cartas de Desempeño Docente y los justificantes correspondientes a la observación en cuestión (IB). Concluyendo que si acredito los requisitos de participación (cursos curriculares: asistencia mínima de 90% durante los periodos 2018A y 2019B), reiteramos que dicho requisito lo cumplimos con las Cartas de Desempeño Docente y los justificantes adjuntos, por lo que rogamos muy atentamente a ustedes para que tomen esta información en consideración. Por lo anterior expuesto, solicito muy atentamente se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)³

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de haber impartido al menos 4 horas-semana-mes por semestre de docencia en la Universidad de Guadalajara en

³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

(Handwritten marks: a checkmark, the number 2, and a signature)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

cursos curriculares y haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el periodo a evaluar, con la presentación de las cartas de desempeño expedidas conforme al artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que sí realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO.

SEGUNDO. - El (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 900 en el caso del (la) C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

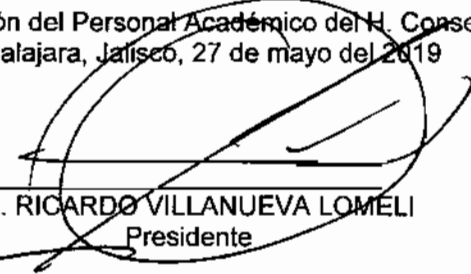
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CASTAÑEDA VILLANUEVA ALDO ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

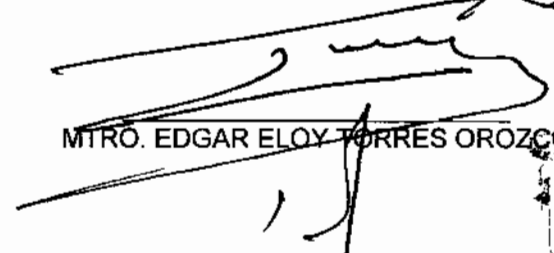
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe José Guadalupe Fernández Carranza, código 2225522, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Investigador Asociado B de Tiempo Completo, adscrita al Departamento de Clínicas del Centro Universitario de los Altos, con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté:

Puntaje total: 815

Puntaje de calidad: 515

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: Beneficiado

1. Calidad en el desempeño de la docencia

a) Docencia

? 2.3, 1.a Aplica solo para evaluación por artículo 26 de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas (máximo 2 por año).

Inconformidad: Entregue 1 constancia de asistencia a curso de diseño de asignatura basado en competencias con una duración de 40 horas del 09 al 13 de julio de 2018.

b) Generación y/o aplicación del conocimiento

? 3. Autor o coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.

3.1 Nacionales

Inconformidad: En la plataforma de PRODEP se encuentran las publicaciones realizadas por un servidor en el 2018 y no fueron tomadas en cuenta.

? 26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

Inconformidad: Se entregó la constancia de vigencia de perfil PRODEP del 19 de julio del 2017, por el periodo de 3 años. Así como la impresión de pantalla de la página oficial de PRODEP con la vigencia.

c) Tutorías

? 8. Sinodal en exámenes de titulación

8.1 Nacional

Inconformidad: Se entregó la constancia respectiva, y el acta de titulación de la alumna Adriana Ignacia Gutiérrez Castañeda.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisto, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁴



⁴ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros A) Docencia y B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE.

SEGUNDO. - El (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 905 en el caso del (la) C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
C. G. U.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

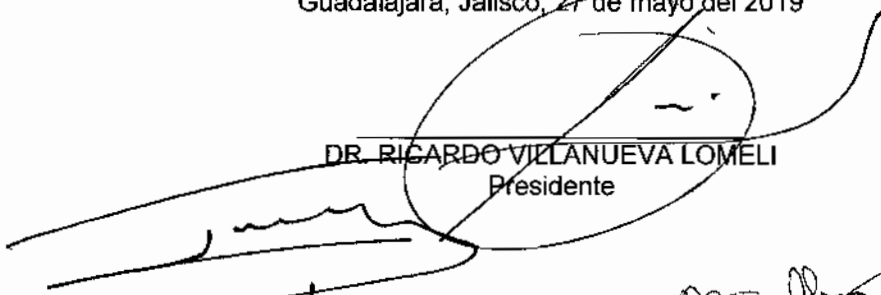
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FERNANDEZ CARRANZA JOSE GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

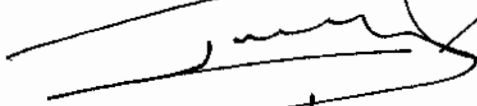
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/19/2019, el (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Sergio Franco Casillas, código 2225816, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Investigador Titular A de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Ingenierías del CUALTOS con el debido respeto comparezco y expongo que:

Handwritten marks: a checkmark, the number 2, and a signature.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté no participante.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 1 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. Tener registrado un plan de trabajo anual en el departamento de adscripción que inicia en enero de 2019, en el formato establecido para este fin, con el nombre y firma del Jefe de Departamento, Director de Escuelas o Sistemas y el sello respectivo, Y el resolutive menciona que:

El plan de trabajo a desarrollar en 2019 no reúne las características de conformidad al inciso D III DOCUMENTACION de conformidad a la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019-2020, toda vez que se omitió la firma del aspirante, Vo.Bo. de su superior jerárquico inmediato y sello respectivo.

Hago constar que, el documento que avala el plan de trabajo fue registrado en tiempo y forma en plataforma del PROESDE e impreso en una hoja con ambas caras, y que en una de ellas se muestra la firma y el sello del Jefe inmediato, y también fue entregada al momento de la recepción de documentos el día 23 de enero de 2019, anexo documento para que se compruebe lo aquí expuesto.

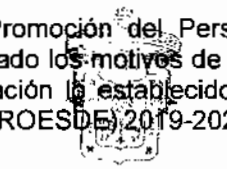
Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁵

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:



⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40 marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de tener registrado su plan de trabajo anual en el departamento de adscripción que inició en enero de 2019, en el formato establecido para este fin, con el nombre y firma del Jefe de Departamento. Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO.

SEGUNDO. - El (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 920 en el caso del (la) C. FRANCO CASILLAS SERGIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FRANCO CASILLAS SERGIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FRANCO CASILLAS SERGIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

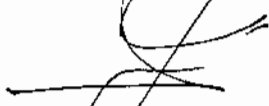
Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/24/2019, el (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el (la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y expediente del (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO, quien manifestó como motivos de inconformidad lo siguiente:

El que suscribe Lorenzo Franco de la Torre, código 2304368, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Docente de tiempo completo, adscrito al Departamento de Ciencias de la Salud del Centro Universitario de los Altos, con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté:

Puntaje total: 745

Puntaje de Calidad: 495

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: Beneficiado

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día miércoles 3 de abril del año en curso, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. Calidad en el desempeño de la docencia

a) Docencia

? 8. Publicación de libros de texto

8.1.1. Autor

8.1.1.2 Colectivo

8.1.4. Coordinador

Inconformidad: Las evidencias de las publicaciones se encuentran en la plataforma PRODEP.

b) Generación y/o aplicación del conocimiento

? 1. Publicaciones científicas especializadas nacionales o extranjeras con registro USBN o el equivalente y el comité editorial en calidad de:

1.1 autor de libro científico o especializado

1.1.2 colectivo

3. Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo

3.1 Nacionales

Inconformidad: Las evidencias de las publicaciones se encuentran en la plataforma PRODEP.

? 26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria.

Inconformidad: Se entregó con el expediente constancia de perfil deseable Vigente desde el 2018, con validez por 3 años. Se adjunta de nuevo este documento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le induce a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
 CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



*la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁶

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros A) Docencia y en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. NO PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros:
 - B.1 Publicaciones científicas especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y el comité editorial en calidad.
 - B.3 Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.
 - B.26 Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

En virtud de que la acreditación del rubro B) Generación y/o Aplicación del conocimiento del aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia, para la evaluación del artículo 26 se considera la pertenencia de un Cuerpo Académico, conforme a la tabla anexa a la convocatoria del PROESDE.

Por otra parte, lo relativo al perfil PRODEP se contabilizó en el rubro III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP en el aspecto A) Docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO.

SEGUNDO. - El (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 745 a 810 en el caso del (la) C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.



⁶ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

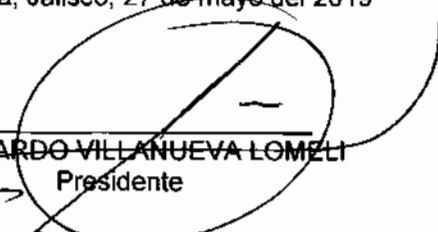
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FRANCO DE LA TORRE LORENZO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

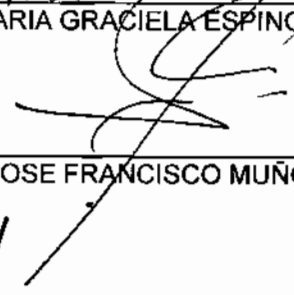
Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Mi participación en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2019 se amparó en el artículo 26, donde obtuve 830 puntos para alcanzar el nivel VII. Mi puntaje en el rubro de Docencia se vio mermado por la circunstancia de no haber sumado los 40 puntos correspondientes a los dos cursos PROFAGAD autorizados para estudiarse en un año. Lo anterior no por omisión de mi parte, sino porque se admitieron a sólo 20 participantes para



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

cada uno de ellos, Cuando gestioné mi inscripción en ambas ocasiones, se me indicó que ya no había lugar.

Considero injusto el que no se haya brindado la misma oportunidad a todo el personal académico, cuando la exigencia de certificación es para el conjunto de la planta docente, la que excede con mucho, en términos de demanda, una oferta tan reducida. De haber logrado tales puntajes, hubiera obtenido el nivel VIII, del que disfruté en por lo menos las tres promociones previas.

De manera respetuosa, les solicito considerar mi argumento como válido a efecto de acceder a un UMA adicional, asimismo, a ofrecer las actividades de PROFACAD en cantidad suficiente en las promociones por venir.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁷

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO.

⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. - El (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 830 a 895 en el caso del (la) C. FREGOSO PERALTA GILBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FREGOSO PERALTA GILBERTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FREGOSO PERALTA GILBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE


" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, ~~27 de mayo del 2010~~


DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


RA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad del (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

De la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar el recurso de inconformidad en relación a mi participación en el Programa PROESDE para 2019-2020. En promociones anteriores siempre he sido beneficiado con el nivel VIII, y en el presente concurso está asignada a nivel VI.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En función del reglamento PROESDE que se apoya en los siguientes capítulos y artículos del mismo como sigue:

Artículo 14, Son atribuciones de las comisiones de ingreso y promoción del personal académico de la Red Universitaria, las siguientes:

CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 36.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere el artículo 22, fracción Vi, de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado publicado, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, a las comisiones del Ingreso y Promoción del Personal Académico Correspondiente.

En función de los anteriores y con el apoyo ofrecido por el Rector Saliente Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, y con la gran disposición del nuevo Rector en función Ricardo Villanueva para el apoyo la investigación y la academia de esta magna casa de estudios, suplico a usted se me considere para que se otorgue el nivel previo al cual fui beneficiado en el PROESDE 2018-2019.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁸

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁸ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO.

SEGUNDO. - El (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 730 a 850 en el caso del (la) C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'F' and a signature that appears to be 'G.B.'

Handwritten number '2'

Handwritten mark resembling a vertical line with a horizontal tick at the bottom



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
1924



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FUENTES HERNANDEZ VICTOR OCTAVIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019



DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/15/2019, el (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Martha Fabiola García Álvarez, código 2011794, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor investigador Titular A de tiempo completo, adscrito al Centro Universitario de los Altos, del Departamento de Estudios Jurídicos, Sociales y de la Cultura, con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté:

Puntaje total: 765

Puntaje de calidad: 515

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: Beneficiado

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 02 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios, conforme a los artículos 14 y 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral VIII, inciso D de la Convocatoria 2019-2020 del Programa ya mencionado:

1. Docencia/5. Calidad en el Desempeño Docente/ Se acredita con las cartas de Desempeño Docente (6: 2018-B Conceptos Jurídicos fundamentales; Epistemología y metodología jurídica; Filosofía del Dcho. I; 2018-A Conceptos Jurídicos fundamentales; Epistemología y metodología jurídica; Sociología jurídica). Las cuales se entregaron para participar en la convocatoria 2019-2020 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que fueron entregadas a la Coordinación de Personal del Centro Universitario de los Altos.

2. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 1. Publicaciones científicas con registro ISBN: Capítulo del libro/ se acredita con capítulos del libro: Reacciones sociales al derecho de la integridad personal de la mujer homicida (ISBN: 978-607-8645-00-8).

3. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 3. Publicaciones científicas con registro ISSN: Autor y coautor de artículos /Se acredita con artículos, siendo autor y coautor, nacionales e internacionales: Indicative of Violence in Homicidal Women (ISSN: 2182-0287); Democracia y derecho a la integridad personal (ISSN: 1809-1261); Public policies in matters of crime and health. Prevention, Rehabilitation, Readaptation criminological analysis (ISSN: 2241-2891).

4. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 4. Publicación en memorias: Componentes externos e internos de la conducta delictiva femenina (ISSN: 24489-5063) Autor y coautor de memorias/se acredita con memorias, siendo autor y coautor nacionales e internacionales, memorias: Componentes externos e internos de la conducta delictiva femenina (ISSN: 24489-5063); Medio cultural, marginación y criminalidad (ISSN: 2448-5063).

5. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 11. Participación como ponente en eventos académicos de investigación/ se acredita con constancia de la Institución Organizadora: Derechos Humanos laborales de los policías en México, su desempeño laboral y el impacto en la criminalidad; Comparativa de la educación en la criminalidad; Autofinanciamiento del sistema penitenciario femenino (5^{to} congreso de ciencia, innovación y tecnología para el desarrollo de Jalisco y las políticas públicas); Democracia y derecho a la integridad personal (Quinto congreso internacional de ciencia política); Medio cultural, marginación y criminalidad; Componentes externos e internos de la conducta delictiva femenina (XV Encuentro participación de la mujer en la ciencia).

6. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 19. Participación en proyectos de investigación/ Se acredita con Acta de la Academia de Derecho Social y Disciplinas Auxiliares, Acta del Colegio Departamental de Ciencias Sociales y de la Cultura, Estancias académicas con minuta de trabajos donde se colabora con otras instituciones nacionales e internacionales, y los trámites para un convenio de colaboración conjunta; y los proyectos: Estudio comparativo de delitos sexuales en España y México, Migración y criminalidad, Análisis de las Acciones Delictivas en Relación al Comercio Exterior.

7. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 22. Formación de alumnos o auxiliares en proyectos de investigación/ se acredita con constancias de alumnos que auxilian en proyectos de investigación participando mediante la incorporación temprana a la investigación (servicio social), en programas de verano de investigación nacional (DELFIN, AMC) estancias académicas cortas en instituciones internacionales.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

8. Gestión Académica individual o colegiada/ 1. Participación en academias como presidente (Academia de Derecho Social y Disciplinas Auxiliares)/ Se acredita con constancia de Asignación por el titular de la dependencia, Actas de Academia y Colegio Departamental.

9. Gestión Académica individual o colegiada/7. Realizar actividades académicas de manera colegiada, 7.2. Comité editorial/ Se acreditan con Constancia expedida por el titular de la dependencia.

10. Gestión Académica individual o colegiada/8. Participación en procesos institucionales, 8.2. Actualización de programas de curso/ Se acredita con constancia expedida por el titular de la dependencia.

Nota: En la plataforma de PRODEP se encuentra la descripción de los rubros expuestos y que se realizaron en el 2018 y no fueron tomados en cuenta.

Anexo copia simple de Dictamen de los resultados del concurso de la Convocatoria 2019-2020 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del reglamento de PROESDE.

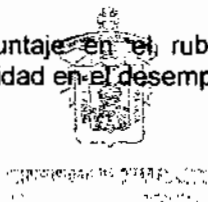
III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁹

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.



⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA.

SEGUNDO. - El (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 765 a 790 en el caso del (la) C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GARCIA ALVAREZ MARTHA FABIOLA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario



DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/24/2019, el (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Pablo Huerta Gaytán, código 2523965, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor de tiempo completo, adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos, Sociales y de la Cultura del Centro Universitario de los Altos, con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté:

Puntaje total: 815

Puntaje de calidad: 515

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: Beneficiado

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día lunes 1 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. En el inciso a) Docencia, página V de la convocatoria publicada en el suplemento de la Gaceta, del 14 de enero de 2019, se observa confusión e inconsistencia en el apartado II que Aplica sólo para evaluación por art. 26.

2. Para quienes tenemos dictamen favorable de perfil PRODEP, el número II b. Certificación básica, con valor de 65 puntos, No es justo verse afectados en la evaluación respectiva. Además, porque durante el año 2018, NO se ofertaron en el CUALTOS los cursos alusivos o necesarios para obtener dicha certificación básica.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁰

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

¹⁰ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO.

SEGUNDO. - El (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 880 en el caso del (la) C. HUERTA GAYTAN PABLO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HUERTA GAYTAN PABLO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HUERTA GAYTAN PABLO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

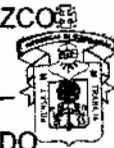

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Jorge Humberto Medina Villarreal, código 8307288, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor investigador Titular B de tiempo completo, adscrito al Centro Universitario de los Altos, del Departamento de Estudios Jurídicos, Sociales y de la Cultura, con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulté:

Puntaje total: 745

Puntaje de calidad: 495

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: Beneficiado

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 04 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios, conforme a los artículos 14 y 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral VIII, inciso D de la Convocatoria 2019-2020 del Programa ya mencionado:

1. Docencia/5. Calidad en el Desempeño Docente/ Se acredita con las cartas de Desempeño Docente (8: 2018-B Organismos Biológicos; producción de alimentos para el autoconsumo; salud ambiental; 2018-A curso de verano Salud ambiental: Conservación de recursos naturales; Estudio de Impacto ambiental; Producción de alimentos para el autoconsumo; Salud ambiental). Las cuales se entregaron para participar en la convocatoria 2019-2020 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que fueron entregadas a la Coordinación de Personal del Centro Universitario de los Altos.

2. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 3. Publicaciones científicas con registro ISSN: Autor y coautor de artículos /Se acredita con artículos, siendo autor y coautor, nacionales e internacionales: Fertilización orgánica en la producción de pepino bajo condiciones de invernadero; Evaluación de diferentes dosis de fertilizantes orgánicos en la producción de lechuga bajo condiciones de invernadero; componentes externos e internos de la conducta delictiva femenina (ISSN: 2448-5063).

3. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 4. Publicación en memorias: Medio Cultural, marginación y criminalidad (ISSN: 24489-5063).

4. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 11. Participación como ponente en eventos académicos de investigación/ se acredita con constancia de la Institución Organizadora: Comparativa de la educación en la criminalidad (5^{to} congreso de ciencia, innovación y tecnología para el desarrollo de Jalisco y las políticas públicas); Medio cultural, marginación y criminalidad; Componentes externos e internos de la conducta delictiva femenina; Fertilización orgánica en la producción del pepino bajo condiciones de invernadero; Evaluación de diferentes dosis de fertilizantes orgánicos en la producción de lechuga bajo condiciones de invernadero (XV Encuentro participación de la mujer en la ciencia).

5. Generación y/o aplicación del conocimiento/ 19. Participación en proyectos de investigación/ Se acredita con Acta de la Academia de Derecho Social y Disciplinas Auxiliares, Acta del Colegio Departamental de Ciencias Sociales y de la Cultura, y los proyectos: Estudio comparativo de delitos sexuales: España y México, Migración y criminalidad.

6. Gestión Académica individual o colegiada/ 1. Participación en academias, se acredita con constancia de asignación por el titular de la dependencia.

9. Gestión Académica individual o colegiada/ 7. Realizar actividades académicas de manera colegiada, miembro del consejo divisional de Ciencias Agropecuarias e Ingenierías/ se acredita con constancia expedida por el titular de la dependencia.

10. Gestión Académica individual o colegiada/ 8. Participación en procesos institucionales, 8.2. Actualización de programas de cursos/ se acredita con constancia expedida por el titular de la dependencia.

Nota: En la plataforma de PRODER se encuentra la descripción de los rubros expuestos y que se realizaron en el 2018 y no fueron tomados en cuenta.

Anexo copia simple de Dictamen de los resultados del concurso de la Convocatoria 2019-2020 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del reglamento de PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹¹

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros A) Docencia y en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
1. PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros A) Docencia y en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia
2. NO PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros:
 - B.3 Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.
 - B.4. Publicación en memoria con arbitraje de trabajos presentados como autor en eventos académicos.
 - B.11. Participación como ponente en eventos académicos de investigación.
 - B.19 Participación en proyectos de investigación.

En virtud de que la acreditación del rubro B) Generación y/o Aplicación del conocimiento del aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia, para la evaluación del artículo 26 se considera la pertenencia de un Cuerpo Académico, conforme a la tabla anexa a la convocatoria del PROESDE.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



3. NO PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro D) Gestión Académica Individual o Colegiada, toda vez que de conformidad a la tabla anexa a la convocatoria del PROESDE se obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO.

SEGUNDO. - El (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 745 a 810 en el caso del (la) C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MEDINA VILLARREAL JORGE HUMBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

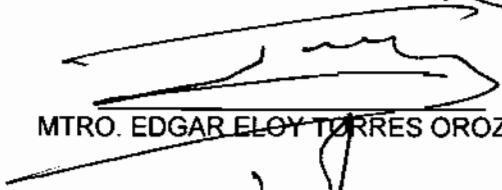
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Dra. María Dolores Méndez Robles, código 9815201, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor investigador Titular B de tiempo completo, Adscrito al Departamento de Ciencias Pecuarias y Agrícolas del Centro Universitario de los Altos, con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resultó:

Puntaje total: 795

Puntaje de calidad: 545

Nivel: VII

UMA: 7

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 de abril de 2019, toda vez que para alcanzar un nivel de VIII (tal como una servidora había logrado en convocatorias anteriores) debía demostrar haber obtenido la certificación básica del PROFACAD para cumplir con todos los rubros que se nos evaluarían en el apartado DOCENCIA.

Para gestionar dicha certificación es necesario haber cursado y aprobado los cursos correspondientes al módulo 1 denominado AREA DIDACTICA PEDAGOGICA, Los cuales son: Introducción a la didáctica, Aprendizaje centrado en el estudiante y Formación con base en solución de problemas orientado a proyectos. Ninguno de estos cursos fue ofertado en CUALTOS durante el 2018, tal como se demuestra en el documento anexo publicado en <http://www.cga.udg.mx/?q=profacad/oferta>.

Los cursos antes mencionados fueron ofertados en CUALTOS en el año 2017 pero de manera insuficiente para que los cursáramos los 115 profesores de tiempo completo y 250 profesores de asignatura que hay en este Centro, pues sólo se abrieron 1 o 2 grupos cada taller con cupo para 25 asistentes.

La situación anterior nos pone desventaja a los profesores del CUALTOS que participamos en la Convocatoria del PROESDE para la promoción 2019-2020, incluyendo a una servidora, por lo que pido me evalúe con aspectos que si esté en posibilidad de cubrir y se realice el ajuste de los puntajes aplicados.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹²

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la



¹² Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES.

SEGUNDO. - El (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 795 a 860 en el caso del (la) C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

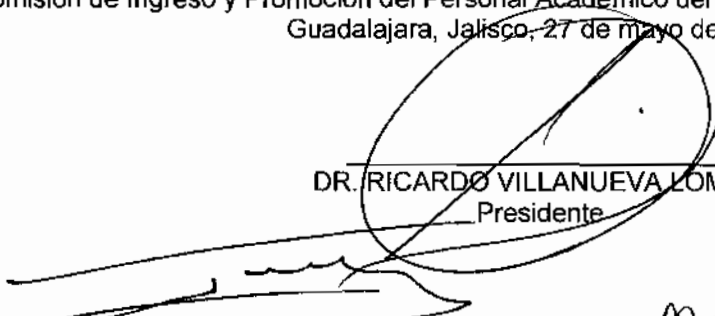
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MENDEZ ROBLES MARIA DOLORES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

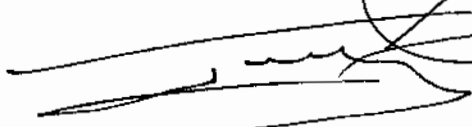
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MORA GARCIA OLGA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. MORA GARCIA OLGA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MORA GARCIA OLGA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 16 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MORA GARCIA OLGA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

La que suscribe Olga Mora García, código 9219196, aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2019, con plaza de Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito al Departamento de Estudios

Jurídicos, Sociales y de la Cultura del Centro Universitario de Los Altos con el debido respeto comparezco y expongo que:

Con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los

resultados del concurso, en los cuales resulte con:

PUNTAJE TOTAL PUNTAJE DE CALIDAD NIVEL UMA ESTATUS

670 370 III 3 Beneficiario

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 de abril

de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos

resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

I. En el Inciso D "Gestión académica individual o colegiada", numeral VI. A. Art. 26. Para el caso de

PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-

PRODEP no me fueron contabilizadas las actividades realizadas, a pesar de que entregué la

evidencia solicitada. Vale señalar que durante el periodo evaluado realicé 8 actividades de gestión, todas ellas debidamente registradas en mi CV-PRODEP. Para demostrar lo anterior, adjunto a la presente, copia de mi CV-PRODEP donde se registran las actividades mencionadas.

Así mismo aclaro que en este momento está en proceso mi trámite de renovación del Perfil PRODEP, por lo que no me es posible reimprimir las caratulas que entregué en tiempo y forma.

II. En el punto 2 de del apartado I. Calidad en el desempeño de la docencia, inciso A) Docencia,

numeral I.a, que a la letra dice: "aplica sólo para evaluación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas (Máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo?". En mi evaluación no se consideró 1 curso de actualización disciplinar impartido por este Centro, mismo que se realizó durante el periodo evaluado. Esta situación me discrimina y afecta mis derechos como profesora.

Es importante hacer una diferenciación entre el punto "2.2" de la tabla de evaluación y el "1.a.

aplica sólo por Art. 26? Ya que en este último no se especifica ningún tipo de exclusión sustentado en las fechas de validación por ningún tipo de instancia, como sí aparece en el punto

"2.2?". Por lo tanto la comisión está obligada a contabilizar mi asistencia al curso.

Además, aunque en el caso de Evaluación por Art. 26 indebidamente se tomara dicho criterio de

exclusión, esto sería injusto, debido a que la convocatoria estipula candados específicos que no

fueron notificados en tiempo y forma, los cuales, hacen inválido un curso por criterios

2

administrativos en vez de privilegiar los criterios académicos. A esto se debe sumar que en mi

condición de docente estoy completamente desprotegida y en indefensión, en primer lugar porque desconocía los criterios específicos que repentinamente se establecieron y en segundo

lugar, porque no es mi responsabilidad realizar las gestiones correspondientes para que el curso



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



tuviera validez administrativa para el PROESDE.

III. Además existen elementos de carácter general en la convocatoria los cuales son cuestionables y

ponen en entredicho la legalidad y legitimidad del proceso de evaluación en su totalidad.

Mismas que a continuación enlisto:

a. La primera de ellas se ubica en inciso B) Generación y/o aplicación del conocimiento, apartado IV. Aplica sólo para evaluación por Art. 26 Pertenecer a:

IV. a. Pertenecer a un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV. b. Pertenecer a un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV. c. Pertenecer a un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP?

Esto es una inconsistencia del proceso en su conjunto por varias razones.

1) implica desconocer que para obtener el Perfil deseable PRODEP se debe demostrar la realización de investigación, la cual queda manifestada en la presentación de publicaciones que el propio PRODEP requiere para su evaluación.

2) Establecer la pertenencia a un cuerpo académico como único requisito y medio de prueba para demostrar la realización de investigación, conlleva a la falsa creencia de que un cuerpo académico es el único medio para realizar investigación. Por ello anexo las carátulas de las publicaciones en las que he participado, mismas que se desprenden de trabajos de investigación. Además, adjunto copia de los proyectos y redes de investigación en los que participo.

b. El siguiente los elementos que ponen en cuestión la legalidad y legitimidad del todo el proceso se encuentra en el inciso A) Docencia, en el punto titulado Aplica solo para evaluación por Art. 26. III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. No de renovaciones:

III. a. Perfil de 1 y 2

III. b. Perfil de 3 y 4

III. c. Perfil 5 o más

El hecho de que se otorgue un puntaje menor a partir del número de renovaciones del Perfil PRODEP es discriminatorio, ya que los criterios para obtener dicha distinción son exactamente los mismos independientemente del número de veces que se ha obtenido. Además, esta situación distorsiona completamente el carácter de la evaluación, ya que en principio es anual pero de facto se convierte en multianual, ya que para incrementar la puntuación de este criterio deben pasar al menos 6 años y para alcanzar el máximo puntaje el periodo se extiende 15 años, casi la mitad de los 35 años que laboramos antes de jubilarnos. Por ello solicito que se me otorgue el máximo puntaje, esto con el fin de no verme discriminada y afectada por un criterio puramente administrativo, pues el número de veces que se obtiene un reconocimiento por sí mismo no es garantía de una mejor calidad del desempeño académico.

3

c. Otro de los elementos de la convocatoria que vulneran de manera general los derechos de los académicos y por tanto los míos en particular se encuentra en el inciso A) Docencia, en el punto Aplica solo para evaluación por Art. 26. II Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Certificación Docente PROFACAD.

II. a. Un curso (máximo 2 cursos por año)

II. b. Certificación básica.

La incorporación y notificación de este criterio fue repentina y tardía; además la implementación de dichos cursos fue insuficiente. La suma de estos factores me imposibilitó tomar dichos cursos pues los que se impartieron en mi centro de trabajo rápidamente se saturaron y no se ofrecieron nuevos cursos para atender los profesores excluidos. Como consecuencia de lo anterior no tuve las condiciones necesarias para tomar más cursos de manera individual, además, de verme impedida para cursar la Certificación PROFACAD. Esto implica una acción discriminatoria, pues, por un lado la institución exige acciones específicas, pero no brinda las condiciones mínimas



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

indispensables para cumplirlas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estimulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹³

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estimulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por **presentado en tiempo y forma** el recurso de inconformidad presentado por el (la) **C. MORA GARCIA OLGA**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. - El (la) C. MORA GARCIA OLGA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 670 a 855 en el caso del (la) C. MORA GARCIA OLGA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MORA GARCIA OLGA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

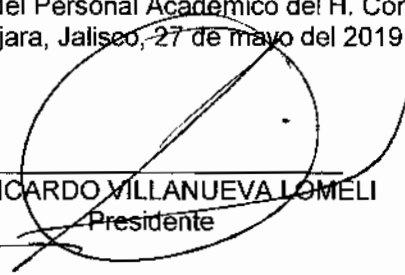
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MORA GARCIA OLGA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

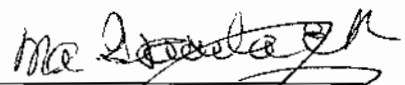
ATENTAMENTE


" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad en el expediente del (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Por medio de la presente, conforme a los artículos 14 y 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, me dirijo a ustedes de la manera más atenta, para interponer el recurso de inconformidad estipulado en el numeral VIII, inciso D de la Convocatoria 2019-2020 del Programa ya mencionado.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En el dictamen, la evaluación de mi expediente entregado el día 03 del mes en curso, no se encuentran contabilizados todos los puntos de acuerdo con la tabla del acta evaluativa, en los siguientes rubros:

1. Calidad en el desempeño de la docencia
- b) Generación y/o aplicación del conocimiento
- ? Publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y comité editorial en calidad de:
 - 1.1 Autor de libro científico o especializado.
 - 1.1.2. Colectivo.
3. Autor o coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.

3.1 Nacionales.

Inconformidad: En la plataforma de PRODEP se encuentran las publicaciones realizadas en el 2018 y no fueron tomadas en cuenta.

? 26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria.

Inconformidad: Se entregó la constancia de vigencia de perfil PRODEP del 17 de junio del 2016, por un periodo de 3 años.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

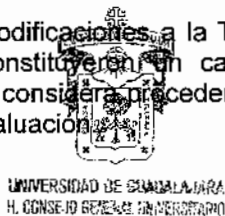
Se anexan copias simples de las constancias, mismas que fueron entregadas a la Coordinación de Personal del Centro Universitario de los Altos y obran en el expediente de su servidora.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedo de usted.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁴

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.



¹⁴ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA.

SEGUNDO. - El (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 910 en el caso del (la) C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NAPOLES DURAN LUZ ADRIANA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Mtro. José Antonio Olmedo Sánchez, código 7506457, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 15 de enero de 2019, con plaza de Profesor Docente Titular A de Tiempo Completo, Adscrito al Departamento de Ciencias de Pecuarias y Agrícolas del CUALTOS con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha 01 de abril de 2019, me notificaron previa entrega de los resultados evaluados por la comisión dictaminadora lo siguiente:

Puntaje calidad: 515

Nivel: VI

UMA: 6

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos convocatorias y debido a la alta productividad que mantengo he sido merecedor al nivel 7 (7 UMAS) por lo que solicito se reconsidere mi nivel de participación, en los rubros no considerados, adjunto comprobatorios del periodo evaluado 2017 ? 2018.

1. A coautor del libro conceptos básicos del bienestar animal en aves, ISBN 978-607-547-258
2. Elaboración de diseños de objetos de aprendizaje.
 - a) Sistema orgánico interno del ave.
 - b) Órgano de la visión 3 modelos.
 - c) Sistema muscular de un canino en base ósea.
 - d) Sistema arterial y venoso del cuello y cabeza del canino.
 - e) Diferentes cortes óseos transversales del cráneo de diferentes especies.
 - f) Sistema orgánico interno del canino.
3. Citas bibliográficas en revistas indexadas.
 - a) Effects de deux plantes aphrodisiaques africaines.
 - b) Effect of dietary houttuynia cordata leaf meal and leaf extracto in the growth performance.
 - c) Growth performance of clarias gariespinus of diets fortified with lactobacillus plantarum and psidium guajava leaf.
 - d) Management and regulation of antibiotics and antibiotics resistance genes on soils
 - e) Effect of concurbita mixta seed meal enrichment diet on growth, immune response and disease resistance in oreochromis mossambicus
4. Asesor de los trabajos de investigación con financiamiento propio en la Universidad de Guadalajara.
 - a) Evaluación de 4 tipos de alimentos comerciales en pollo de engorde en los altos de Jalisco.
 - b) Comparación de pastura para conejo de engorda.
 - c) Efectos de la suplementación de los macro y micro minerales en parámetros reproductivos del ganado lechero.
5. Evaluador de proyectos de investigación de la 10 jornada Universitaria.
6. Ponente rememora histórica sobre la inspección de alimentos de origen animal. Boca del Rio, Veracruz.
7. Ponente: Bienestar Animal en la Medicina Forense, Boca del Rio, Veracruz
8. Ponente de las pláticas con el tema intitulado: para el personal de los laboratorios Medavet.
 - a) Inmunidad pasiva y activa
 - b) Interrogantes más frecuentes sobre la efectividad homeopática.
 - c) Lesiones dérmicas más características en perros.
 - d) Manejo de mascotas.
 - e) Reglas de uso de los medicamentos homeopáticos.
9. Publicación de proyecto de investigación Hemangiosarcoma: neoplasia de aurícula derecha en canino de 12 años, ISSN 2007-5571
10. Publicación del proyecto de investigación Agro hemopatía aplicada al mejoramiento del Maíz.

Por lo anterior expuesto, solicito se faga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁵

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO.

SEGUNDO. - El (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 266 a 330 en el caso del (la) C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

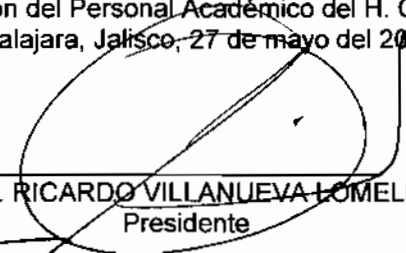
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. OLMEDO SANCHEZ JOSE ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

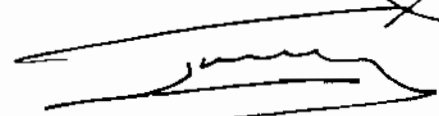
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Por este conducto reciba un cordial saludo, a la vez me dirijo a usted para expresarle mi inconformidad referente al puntaje emitido en el dictamen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, Promoción 2019-2020.

La modalidad de participación en esta convocatoria fue bajo el perfil PRODEP y que de acuerdo a los resultados emitidos por la COMISIÓN al puntaje referido al punto III, referente



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

al número de veces que he sido considerada como perfil PRODEP, fue del rango de 1 y 2 (150 puntos), sin embargo he tenido vigencia en más de tres ocasiones, los cuales no fueron incluidos en la evaluación por omisión al momento de integrar el expediente, además debido también a que estuve de incapacidad médica. Anexo los comprobantes referidos al asunto. Por lo anterior solicito de la manera más atenta su reconsideración en el rubro señalado con el propósito de corregir el puntaje. Sin otro particular y espera de su respuesta, quedo a sus órdenes

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁶

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico en Consolidación UDG-Ca-336 Sistemas de Producción Agropecuaria adscrito al Centro Universitario de los Altos

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUCIONES:



¹⁶ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO.

SEGUNDO. - El (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 750 a 925 en el caso del (la) C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

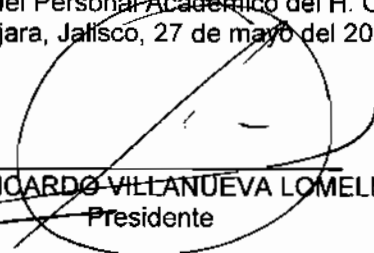
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RAMIREZ VEGA HUMBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

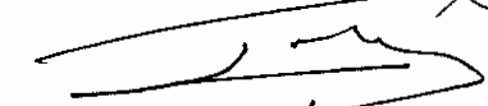
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Juan Carlos Rolón Díaz, cédula 2231212, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor Docente Titular A de Tiempo Completo, adscrita al Departamento de Clínicas del CUALTOS con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, se publicaron en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resultó:

Puntaje total: 815

Puntaje de calidad: 515

Nivel: VI

UMA: 6

Estatus: Beneficiado

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

1. Calidad en el desempeño de la docencia

a) Docencia

? 2.3, 1.a Aplica solo para evaluación por artículo 26 de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas (máximo 2 por año)

Inconformidad: Entregue 1 constancia de asistencia a curso de diseño de asignatura basado en competencias con una duración de 40 horas del 09 al 13 de julio de 2018.

b) Generación y/o aplicación del conocimiento

? 3. Autor o coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.

3.1 Nacionales

Inconformidad: En la plataforma de PRODEP se encuentran las publicaciones realizadas por un servidor en el 2018 y no fueron tomadas en cuenta.

? 26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

Inconformidad: Se entregó la constancia de vigencia de perfil PRODEP del 23 de julio del 2018, por el periodo de 3 años.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁷

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

¹⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS.

SEGUNDO. - El (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 815 a 910 en el caso del (la) C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

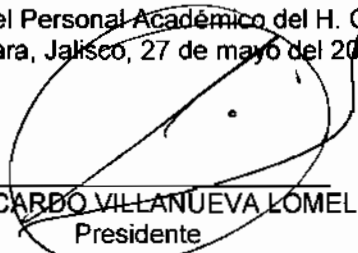
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROLON DIAZ JUAN CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "


Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

El que suscribe Dr. Alberto Taylor Preciado, código 8611084, aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor de Tiempo Completo Titular C, Adscrito al Departamento de Ciencias Pecuarias y Agrícolas del CUALTOS con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha de 01 de abril de 2019, me notificaron previa entrega de los resultados evaluados por la comisión dictaminadora lo siguiente:

Puntaje de calidad: 325

Nivel: III

UMA: 3

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación y agravios:

1. Que en anteriores convocatorias y debido a la alta productividad que mantengo he sido merecedor al nivel 7 (7UMAS) por lo que solicito se reconsidere mi nivel de participación, en los rubros no considerados, adjunto comprobatorios.
2. Autor del libro conceptos básicos del bienestar animal en aves, ISBN 978-607-547-258-4
3. Elaborador del instrumento de autoevaluación con fines de acreditación internacional de la licenciatura MVZ.
4. Miembro directivo del H Consejo de centro del CUALTOS 2018
5. Miembro directivo de la comisión permanente de Hacienda del H. Consejo de centro 2017-2019.
6. Evaluador del proyecto de investigación mayo 2018
7. Asesor en seminario de titulación de Sistemas Pecuarios
8. Elaboro el programa de la unidad de aprendizaje bajo el modelo de competencias, manejo de la salud y bienestar animal I y II
9. Participante en los trabajos de rediseño curricular para el programa de MVZ.
10. Tutor del 2^o y 3er semestre de la carrera de MVZ en los ciclos escolares 2018 A y B
11. Participación en la ponencia Remembranza Histórica sobre la Inspección de Alimentos de origen animal.
12. Organización y gestión del curso evaluación de proyectos productivos y elaboración de planes de negocio, agosto 2018.
13. Coordinador de la visita de acreditación internacional para la licenciatura MVZ.
14. Elaboración del plan de acción y coordinador de la visita de seguimiento conevet de la licenciatura MVZ
15. Presidente del jurado de examen de grado Maestría de las sustentantes, de Sayra Janet Franco Rodríguez y Anabel González Navarro.
16. Revisor de artículos científicos de revistas indexadas:
 - a) Aprovechamiento de subproductos avícolas como fuente proteica en la elaboración de dietas para rumiantes.
 - b) Métodos de suplementación de zinc orgánico y respuesta productiva de codos en iniciación en clima cálido.
 - c) Productividad de vacas lecheras Holstein sin sobra en dos épocas del año
 - d) Leucocitos en el desarrollo embrionario de ovejas como respuesta la selenio orgánico.
 - e) Determinación de mineral en Hígado y sangre de ovejas alimentadas con altas dosis de pollinaza por periodos prolongados.
 - f) Comparación del consumo de especies arbóreas forrajeras por Pecari tajacu en cautiverio.
17. Ponente: Bienestar Animal en la Medicina Forense, Boca del Rio, Veracruz
18. Asistencia a la Reunión de Cuerpos Académicos en la XII Cátedra CUMEX, 19 y 20 de abril de 2018.

Por lo anterior expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estimulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁸

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro C) Tutorías en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO.

SEGUNDO. - El (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 575 a 775 en el caso del (la) C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.



¹⁸ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO, el nivel VI, que corresponde a 6 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. TAYLOR PRECIADO ALBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

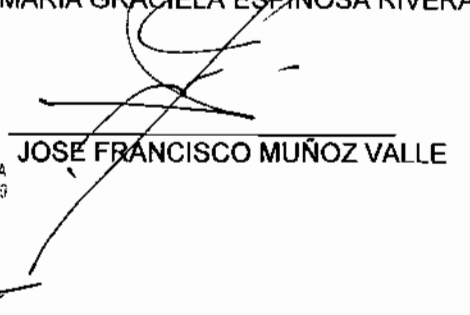
Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Por medio de la presente, conforme a los artículos 14 y 36 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, me dirijo a ustedes para interponer el recurso de inconformidad estipulado en el numeral VIII, inciso D de la Convocatoria 2019-2020 del Programa ya mencionado.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En el dictamen de la evaluación de mi expediente entregado el día 03 del mes de abril del año en curso, no se encuentran contabilizados todos los puntos de acuerdo con la tabla del acta evaluativa, en los siguientes rubros:

- 2) Calidad en el desempeño de la docencia
- c) Docencia
- ? 8. Publicación de libro de texto

8.1.1. Autor

8.1.1.2 colectivo

8.1.5 Coordinador

Inconformidad: Las evidencias de las publicaciones se encuentran en la plataforma de PRODEP

d) Generación y/o aplicación del conocimiento

? 1. Publicaciones científicas especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y el comité editorial en calidad de:

1.1 Autor de libro científico o especializado:

1.1.2 Colectivo

? 3. Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo.

3.3 Publicaciones con participación de estudiantes

Inconformidad: Las evidencias de las publicaciones se encuentran en la plataforma de PRODEP

? 26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

Inconformidad: Se entregó con el expediente constancia de perfil deseable vigente desde el 2017 con validez por 3 años. Se adjunta de nuevo este documento.

Se anexan copias simples de las constancias, mismas que fueron entregadas a la Coordinación de Personal del Centro Universitario de los Altos y obran en el expediente de su servidora.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención a ala presente, quedo de ustedes.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁹

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA.

SEGUNDO. - El (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 805 a 900 en el caso del (la) C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

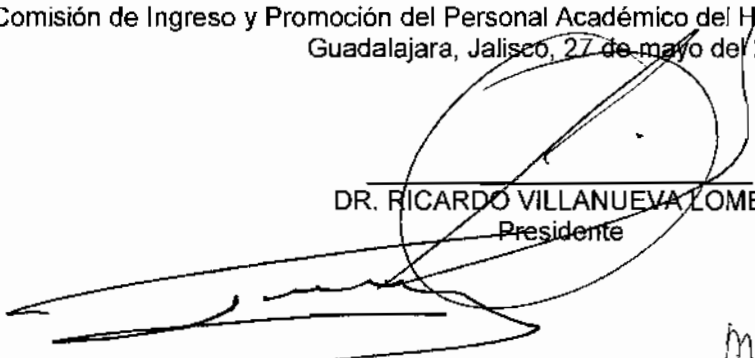
QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. YAÑEZ ACOSTA MARIA FERNANDA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

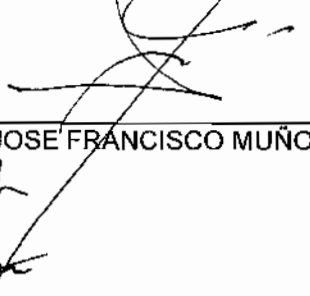
Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2019-01-25, el (la) C. COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL, quien manifestó como motivos de inconformidad lo siguiente:

El que suscribe Karla Isabel Colín González, código 2722844, aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 15 de enero de 2019, con plaza de profesor asociado B tiempo completo, adscrito al Departamento de Ciencias de la Salud del Centro Universitario de los Altos con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulte: beneficiado

PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE DE CALIDAD	NIVEL UMA	ESTATUS
790 490 6	6	Beneficiado	

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:
 Numeral (aspectos a evaluar) Inciso Puntos publicados y documento que lo acreditan

Puntaje obtenido (Inconformidad)

26. Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria

B) Generación y/o aplicación del conocimiento (26)

40 puntos y anexé al expediente la constancia emitida por DSA/SEP

?0? En el rubro de Generación y/o aplicación del conocimiento me evaluaron con 0 total, no lo consideraron.

11. Participación como ponente en eventos académicos de investigación

11.1 Nacionales

11.1.2 Colectiva

B) Generación y/o aplicación del conocimiento (11)

5 puntos por cada participación y colaboré en dos eventos (10 puntos en total) Participé en dos congresos con trabajos de investigación:

Como ponente en mesa de trabajo en Conectáctica 2018 anexo documento probatorio, y en el XV Congreso de la Mujer en la ciencia con carteles (dos proyectos en conjunto con estudiantes.

Puntaje obtenido ?0?

1.Publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y comité editorial en calidad de

1.1 Autor de libro científico o especializado:

1.1.2 Colectivo

1.1.2.1 Con pares

B) Generación y/o aplicación del conocimiento (1)

40 puntos, está debidamente registrado y anexado digitalmente en mi currículum en PRODEP no pertenezco aún a ningún cuerpo académico. El capítulo de este libro es producto de la investigación con grupos dentro del área académica: ?Desarrollo de competencias digitales con estudiantes universitarios a través de G Suite para trabajo colaborativo? De la colección buenas prácticas docentes, título del libro: ?Prácticas pedagógicas innovadoras? pág. 93-101 editorial Universidad de Guadalajara.

Puntaje obtenido ?0?

Cabe señalar que la evaluación se llevó a cabo bajo el art. 26 y cuento con reconocimiento a perfil PRODEP.

1. En el apartado I. Calidad en el desempeño de la docencia en el rubro A) Docencia en el sistema PRODEP no existe un apartado en el currículum electrónico en docencia, en el cual sea posible integrar la evaluación docente realizada por los estudiantes, (5. Calidad del desempeño docente evaluada por los alumnos, relativa a las actividades de apoyo al aprovechamiento escolar y a la enseñanza). Al momento de entregar la documentación, no me permitieron entregarla en documento en físico previo a la evaluación en conjunto con mi expediente, al no estar dispuesto en la convocatoria. Anexo la evaluación de tres grupos, una evaluación ?muy bien? (15 puntos) y dos evaluaciones ?excelente? (20 puntos cada

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten mark resembling a '2' and a checkmark]



una de ellas). La educación debe ser centrada en el estudiante e igualmente valiosa su opinión a nuestro desempeño docente sujeto de evaluación y reconocimiento, pero entiendo que evaluados por artículo 26 no se considera, pero debe ser prioridad en nuestra labor.

2. En el rubro de B) Generación y/o aplicación del conocimiento inciso 26 Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria no se evaluaron y contabilizaron 40 puntos y se anexó al expediente la constancia emitida por DSA/SEP

En el rubro de B) Generación y/o aplicación del conocimiento, no fue evaluada la producción académica dentro del currículum de PRODEP, a pesar de haber ingresado en el sistema de PRODEP los productos realizados, fui evaluada con un rotundo ?0? a pesar de contar con producción académica para ser considerado en el inciso 1. Publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y comité editorial en calidad de 1.1 Autor de libro científico o especializado: 1.1.2.1 Con pares (40 puntos). Producto integrado en el sistema PRODEP con archivo PDF el cuál anexo para su verificación el capítulo del libro ?Prácticas pedagógicas innovadoras? transversalidades educativas. Capítulo ?Desarrollo de competencias digitales en estudiantes universitarios a través de G Suite para trabajo colaborativo? pp 93-101. Editorial Universidad de Guadalajara.

3. En el mismo rubro de B) Generación y/o aplicación del conocimiento, inciso 11 no fueron evaluadas la participación como ponente en dos evento académicos de investigación 11.1 Nacional ?XV congreso nacional de la mujer en la ciencia? participando de manera 11.1.2 colectiva (puntos 5) en colaboración con estudiantes de la Lic. en Nutrición, con dos proyectos de investigación anexos ?Factores asociados en la prevalencia de dismenorrea y síndrome premenstrual en mujeres adultas jóvenes? y ?Efecto de la educación en nutrición y actividad física en el manejo de enfermedades crónico degenerativas en mujeres de un grupo de ayuda mutua?. En otro evento de investigación Conectáctica 2018, participante como ponente de la mesa de trabajo con el tema ?Portafolio de evidencias con recursos multimedia elaborados en H5P para aprendizaje significativo sobre bioquímica médica en estudiantes de medicina?. Anexo constancias para comprobación. (puntos 5) ambos eventos previamente registrados en el sistema PRODEP.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de Estimulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁹

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDE la asignación de puntaje en los rubros:

1. B.1. Publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con ISBN o el equivalente.
2. B.11 Participación como ponente en eventos académicos de investigación
3. B.26 Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria.

En virtud de que la acreditación del rubro B) Generación y/o Aplicación del conocimiento del aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia, para la evaluación del artículo 26 se considera la pertenencia de un Cuerpo Académico, conforme a la tabla anexa a la convocatoria del PROESDE. Por otra parte, lo relativo al perfil PRODEP se contabilizó en el rubro III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP en el aspecto A) Docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 790, en el caso del (la) C. COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante COLIN GONZALEZ KARLA ISABEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.



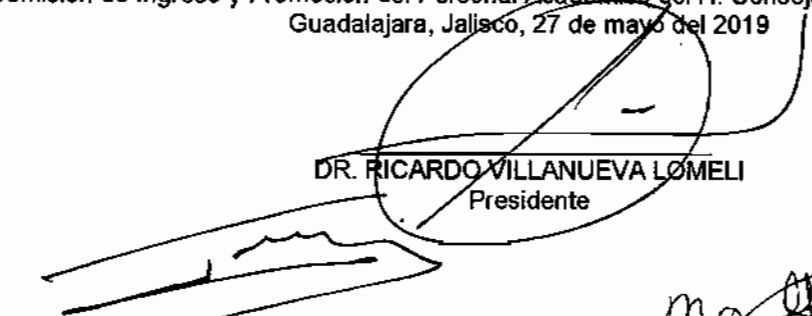
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

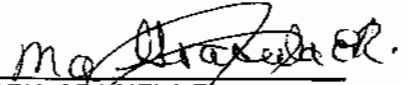


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTR. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDA


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTR. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PEREZ PULIDO IGNACIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 2019-01-21, el (la) C. PEREZ PULIDO IGNACIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PEREZ PULIDO IGNACIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PEREZ PULIDO IGNACIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

La que suscribe Ignacio Pérez Pulido, código 2119536, aspirante en el Concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para la promoción 2019-2020, según convocatoria de fecha 14 de enero de 2019, con plaza de Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos, Sociales y de la Cultura del Centro Universitario de Los Altos con el debido respeto comparezco y expongo que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Con fecha 1 de abril de 2019, se publicaron en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del concurso, en los cuales resulte con:

Puntaje total: 800

Puntaje de calidad: 600

Nivel: VII

UMA: 7

Estatus: Beneficiario

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resultado del dictamen que me fue notificado el día 03 de abril de 2019, toda vez que hubo inconsistencias en el procedimiento, razón por la cual impugno dichos resultados y manifiesto los siguientes conceptos de violación o agravios:

I. En el Inciso A) Docencia, punto 2, numeral 1.a que a la letra dice: ¿aplica sólo para evaluación por Art. 26. De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 horas (Máximo 2 cursos por año) del Programa de Formación Docente del Centro Universitario o sistema respectivo?. En mi evaluación no se consideró 1 curso de actualización disciplinar impartido por este Centro, mismo que se realizó durante el periodo evaluado. Esta situación me discrimina y afecta mis derechos como profesor.

Es importante hacer una diferenciación entre el punto ?2.2? de la tabla de evaluación y el ?1.a. aplica sólo por Art. 26? Ya que en este último no se especifica ningún tipo de exclusión sustentado en las fechas de validación por ningún tipo de instancia, como sí aparece en el punto ?2.2?. Por lo tanto la comisión está obligada a contabilizar mi asistencia al curso.

Además, aunque en el caso de Evaluación por Art. 26 indebidamente se tomara dicho criterio de exclusión, esto sería injusto, debido a que la convocatoria estipula candados específicos que no fueron notificados en tiempo y forma, los cuales, hacen inválido un curso por criterios administrativos en vez de privilegiar los criterios académicos. A esto se debe sumar que en mi condición de docente estoy completamente desprotegido y en indefensión, en primer lugar porque desconocía los criterios específicos que repentinamente se establecieron y en segundo lugar, porque no es mi responsabilidad realizar las gestiones correspondientes para que el curso tuviera validez administrativa para el PROESDE.

Por lo expresado en los párrafos anteriores, solicito a esta H. Comisión se rectifique mi evaluación con el fin de que se contabilice el curso mencionado.

II. Por otro lado, existen elementos de carácter general en la convocatoria los cuales son cuestionables y ponen en entredicho la legalidad y legitimidad del proceso de evaluación en su totalidad. Mismos que a continuación enlisto:

a. El primero de ellos se ubica en el Inciso A) Docencia, apartado ?Aplica solo para evaluación por Art. 26. III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

No de renovaciones:

III. a. Perfil de 1 y 2

III. b. Perfil de 3 y 4

III. c. Perfil 5 o más

El hecho de que se otorgue un puntaje menor a partir de la cantidad de renovaciones del Perfil PRODEP es discriminatorio, ya que los criterios para obtener esta distinción son exactamente los mismos independientemente del número de veces que se ha obtenido. Además, esta situación distorsiona completamente el carácter de la evaluación del PROESDE, ya que en principio es anual pero de facto la convierte en multianual, ya que para incrementar la puntuación de este criterio deben pasar al menos 6 años y para alcanzar el máximo puntaje el periodo se extiende 15 años, casi la mitad de los 35 años que laboramos antes de jubilarnos.

Por lo anterior, solicito que esta H. Comisión me otorgue el máximo puntaje en este rubro. Esto con el fin de no verme discriminado ni afectado por un criterio puramente administrativo, pues el número de veces que se obtiene el Perfil deseable PRODEP no es garantía de una mejor calidad del desempeño docente ya que su obtención siempre implica exactamente el mismo esfuerzo, por lo que aplica el principio universal de ?a trabajo igual, pago igual?.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

b. Otro de los elementos de la convocatoria que vulneran de manera general los derechos de los académicos y por tanto los míos en particular se encuentra en el inciso A) Docencia, punto ?Aplica solo para evaluación por Art. 26. II Cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD.

II. a. Un curso (máximo 2 cursos por año)

II. b. Certificación básica.

La incorporación y notificación de este criterio fue repentina y tardía; además la implementación de dichos cursos fue insuficiente. La suma de estos factores me imposibilitó tomar dichos cursos, pues los que se impartieron en mi centro de trabajo rápidamente se saturaron y no se ofrecieron nuevos cursos para atender los profesores excluidos. Como consecuencia de lo anterior no tuve las condiciones necesarias para tomar más cursos de manera individual, además, de verme impedido para cursar la Certificación PROFACAD. Esto implica una acción discriminatoria, pues, por un lado la institución exige acciones específicas, pero no brinda las condiciones mínimas indispensables para cumplirlas.

III. Por último, hago de su conocimiento mi situación específica en relación con los repentinos cambios en la convocatoria del PROESDE y con el programa emergente para los miembros del SNI anunciado por el Ex Rector General y que en conjunto me excluyen y vulneran mis derechos, lo que a continuación expongo:

Ingresé al SNI en el año 2017 y durante el 2018 obtuve el Perfil Deseable PRODEP por tercera ocasión, esto debido a que cursé estudios de Doctorado durante el periodo 2012-2016 (para lo cual obtuve la ?Beca para Estudios de Posgrado del PROMEP?). Al reincorporarme obtuve la ?Beca de Ex Becarios PROMEP? en 2017, pero, las reglas de operación me impidieron participar por el ?Perfil deseable PRODEP? durante ese mismo año (a pesar de que cumplía con todos los requisitos).

Es pertinente aclarar lo siguiente: el periodo que no obtuve el ?Perfil deseable PRODEP?, no fue por falta de responsabilidad o de capacidad, sino porque estuve en un proceso de formación que hoy en día ha rendido frutos comprobables.

Debido a lo mencionado en los párrafos anteriores y al repentino cambio en las reglas del PROESDE, corro el riesgo de que no se me contemple en el ?Programa Especial Emergente?, esto debido a que en la convocatoria PROESDE 2018 participé por evaluación y obtuve el "nivel 7? igual al obtenido para el presente año; sin embargo, en la evaluación del 2018 hubiera alcanzado el ?nivel 9?, ya que, a excepción del Perfil deseable PRODEP, cumplía con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del SNI.
- II. Ser miembro de un cuerpo académico consolidado
- III. Impartir tutorías
- IV. Desarrollar gestión
- V. Impartir 18 horas de clases, 3 de ellas en posgrado
- VI. Más de 10 años de antigüedad

Lo que vulnera mis derechos es que de no contemplar mi situación específica me vería afectado por procesos administrativos y no se respetaría el derecho universal de ?A trabajo igual, pago igual?, esto debido a que los trámites administrativos no empatan con los procesos académicos.

Presento mi caso a esta H. Comisión ya que me considero en indefensión y no tengo otra instancia a la cual recurrir, pues, por un lado los repentinos cambios en la convocatoria del PROESDE, sumados a las deficiencias institucionales en la implementación de programas como el PROFACAD me imposibilitaron el cumplimiento de los criterios establecidos por la convocatoria. Y por otro lado, lo que ofrece el Programa Emergente dirigido a los miembros del SNI, tampoco me beneficiaría, pues quedaría en el mismo número de estímulos que el año pasada, esto a pesar de que he demostrado mejoras en mi desempeño docente, mismas que con los parámetros anteriores si hubieran sido tomadas en cuenta y habría alcanzado el nivel 8 ó 9 del PROESDE.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra de los resultados publicados del Concurso del Programa de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Estímulos al Desempeño Docente, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE.

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁰

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDE el Centro Universitario de los Altos, no hizo llegar a esta Coordinación la información del Programa de Formación Docente.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PEREZ PULIDO IGNACIO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

¹⁰ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Torno II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 800, en el caso del (la) C. PEREZ PULIDO IGNACIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PEREZ PULIDO IGNACIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

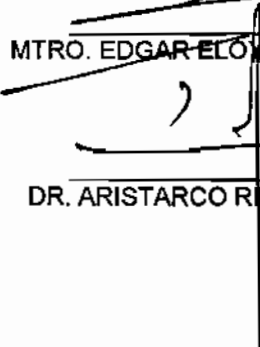
" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


MTRÓ. EDGAR ELÓN TORRES OROZCO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRÓ. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PONCE REGALADO MARIA DOLORES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. PONCE REGALADO MARIA DOLORES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁴³³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁴³⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹⁴³³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
¹⁴³⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

[Handwritten signature]
[Handwritten number 2]
[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴³⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁴³⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) PONCE REGALADO MARIA DOLORES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 775 a PONCE REGALADO MARIA DOLORES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PONCE REGALADO MARIA DOLORES, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



¹⁴³⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴³⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PONCE REGALADO MARIA DOLORES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

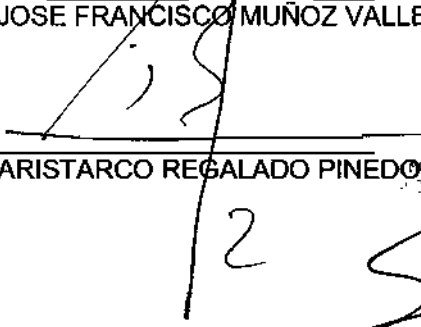

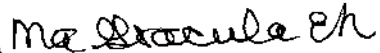
A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE   MTRO. EDGAR ELÓY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO   M^{re}  DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUTIERREZ ANGULO MELVA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. GUTIERREZ ANGULO MELVA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);

2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y

3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁴⁰⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁴¹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹⁴⁰⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴¹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

Handwritten mark resembling a checkmark or 'y'.

Handwritten number '2'.

Handwritten signature or initials.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴¹¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas si pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.¹⁴¹²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GUTIERREZ ANGULO MELVA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a GUTIERREZ ANGULO MELVA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUTIERREZ ANGULO MELVA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).



¹⁴¹¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴¹² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUTIERREZ ANGULO MELVA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. REYNOSO RABAGO ALFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. REYNOSO RABAGO ALFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁴⁴⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁴⁴⁶*

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁴⁴⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴⁴⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



[Handwritten signature]
[Handwritten number 2]
[Handwritten initials]



particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴⁴⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.¹⁴⁴⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) REYNOSO RABAGO ALFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a REYNOSO RABAGO ALFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYNOSO RABAGO ALFONSO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

¹⁴⁴⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO O UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nueva Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694

¹⁴⁴⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓

2

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante REYNOSO RABAGO ALFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.


Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE




MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ PEREZ CANDIDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. GONZALEZ PEREZ CANDIDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



Handwritten mark resembling a stylized 'Y' or '7'.

Handwritten number '2'.

Handwritten signature or initials.



CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁴⁰⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁴⁰⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁴⁰⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴⁰⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2c.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴⁰⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.¹⁴⁰⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ PEREZ CANDIDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 965 a GONZALEZ PEREZ CANDIDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

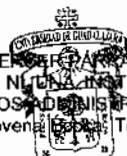
TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ PEREZ CANDIDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

✓

2

¹⁴⁰⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴⁰⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



CPB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

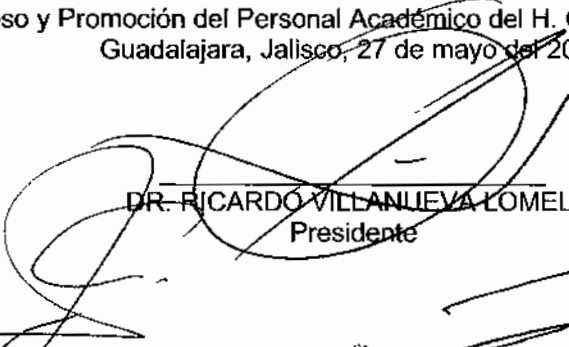
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ PEREZ CANDIDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

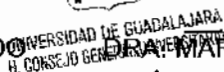

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

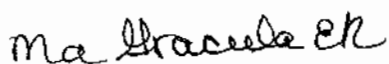

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE




MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO





DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



**DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN
2019-2020**

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PEREZ LARIOS ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de los Altos, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. PEREZ LARIOS ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);

2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y

3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁴²⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁴³⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁴²⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴³⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴³¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.¹⁴³²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) PEREZ LARIOS ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 850 a PEREZ LARIOS ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEREZ LARIOS ALEJANDRO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

¹⁴³¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴³² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS Tesis pasada a la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



Handwritten marks: a large checkmark, the number '2', and a signature.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

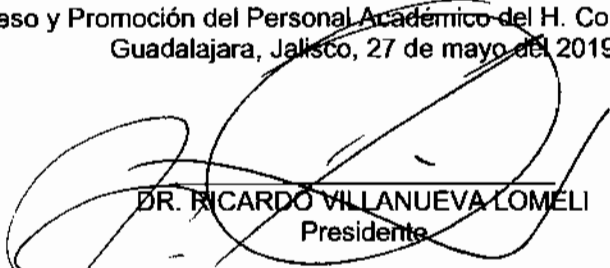
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PEREZ LARIOS ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario